

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2019-00086-00.

A fin de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado de Libian Milena Millán Gómez, debe señalar los hechos en que se funda el permiso para salir del país y el tiempo de permanencia en el exterior.

No se admite la notificación del libelo introductorio allegada por la mandataria de la parte actora y que efectuó vía WhatsApp a León Helvecio y Camilo Hernán Gómez Gómez, pues de la misma no se evidencia que se hayan remitido las decisiones a notificar, la demanda y sus anexos. Además, en forma equivocada adjunta citatorio enviado al último de los citados.

De otro lado, el escrito ha de cumplir con la aprobación del Coordinador o Asesor del Consultorio Jurídico de la Universidad, en los términos del inciso 2º del artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3546215396e3113ff60fd30548d2d7a8c85c8d50be87612bba23ffabdd78539a

Documento generado en 02/11/2023 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>